

CARATULA: "N.B.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-02826-F-2025)

GENERAL ROCA, 17 de abril de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 1/4/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 13/4/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que en relación a los abandonos del dispositivo CAINA, la adolescente no ha vuelto a retirarse del mismo. Que, por el contrario, ha entendido que es el lugar más seguro que por ahora se le puede brindar, dado que su entorno familiar de origen no ha modificado en nada para su retorno a su localidad de origen. Que durante el mes de enero se realizan llamadas semanales con B., donde la misma informa de las actividades realizadas, que pudo acceder a clases de canotaje que no le gustaron, y que también realiza clases de zumba. Que en fecha 4/2/2026 el equipo técnico realizó un encuentro con B. en CAINA de Viedma y que se pudo observar a la adolescente que se encuentra adaptada a los encuadres institucionales, muy enfocada en el comienzo lectivo, dado que la misma sigue proyectando la finalización de sus estudios en dicha institución, hasta tanto se pueda acceder a una familia solidaria que la aloje. Que se realiza salida recreativa por la costanera y que B. cuenta que conoció el mar. Que se puede observar feliz. Que pregunta por la Sra. d.L.S. y que se le comenta que la misma no ha vuelto a escribir. Que se destaca que no pregunta por el Sr. A., algo que como equipo técnico se trabajó en el desapego de la relación de noviazgo. Que al retirarse el equipo técnico del CAINA, la adolescente les entrega una carta para su progenitor y regalos que le compró a su sobrina. Que se hizo entrega de los mismos a su progenitor, Sr. N.. Que en fecha 6/2/2026 se acerca a sede el Sr. N. a preguntar por su hija y que se le comenta que la misma estaba muy bien, pronto a dar inicio a las clases. Que el progenitor solicita hacer una llamada con la adolescente y que se le recuerda que tiene

suspendida la responsabilidad parental. Que, sin embargo y por pedido de la adolescente, se puede realizar la comunicación, se le hace entrega de los regalos enviados por B. y se le solicita que el día en que se realice la comunicación, se acercara con M. (hermana) y L. (sobrina) por pedido de la adolescente. Que el Sr. N. manifiesta nuevamente que él no puede cuidar de su hija y que entiende que lo mejor es que ella esté en Viedma. Que en fecha 3/3/2026 se informa desde CAINA de Viedma que había un referente comunitario para B., que si bien no está encuadrada bajo el programa de familia solidaria, cumple un rol importante a la hora de las actividades extra institucionales de la adolescente. Que se considera que dada la situación de B., es importante que se generen relaciones fuera de la institución que le permitan generar vínculos saludables. Que en comunicación por videollamada con la adolescente y el equipo técnico de Viedma, en un trabajo interdisciplinario, la adolescente da cuenta en dichas comunicaciones de que está bien y feliz. Que el día 11 de marzo se toma conocimiento que dos adolescente del CAINA de Viedma se habían retirado de la institución y que dada la historia de B. se entra en comunicación con el equipo técnico de allí, quienes dan cuenta que aunque la adolescente se puso mal por sus compañeras de casa, ella plantea su objetivo claro de terminar la escuela. Que se realiza comunicación telefónica con B. con el propósito de contenerla. Que asimismo se trabaja con B. la permanencia en Viedma, en función de que no hay cambios significativos en la familia de origen o referentes afectivos en General Roca para su acogimiento, alojamiento y manifestación de asumir las responsabilidades de cuidados integrales por parte de estos hacia ella en la actualidad, que los mismos solicitan alguna que otra llamada para mantener el contacto. Que la adolescente no manifiesta resistencia, aunque sí la necesidad del contacto telefónico, dado que la misma plantea en todo momento como objetivo personal terminar sus estudios. Que en cuanto a los progenitores, la Sra. E. ha comunicado por vía telefónica no querer responsabilizarse de B., mientras que el Sr. N. ha requerido tener instancias de comunicación telefónica con la adolescente, cuya intención ha sido constatar que su hija está bien, que en ningún momento manifestó querer asumir los cuidados integrales de B., asimismo con su hermana M..

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 28/6/2026 permaneciendo la adolescente B.A.N., DNI 4., en el

CAINA de la localidad de Viedma, en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, estando la adolescente contenida y resguardada, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia